



# FEDERACION NACIONAL DE BOLICHE

FORMA-UDAF-03-2017

## REGISTRO DE ELABORACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN

### MANUAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE BOLICHE

REGISTRO	FECHA DE APROBACIÓN	DOCUMENTO DE SOPORTE
Nuevo	03/12/2019	Punto Vigésimo Tercero del acta 36-19 C.E. de fecha 03/12/2019

Nombre/Puesto/Unidad	FECHA	FIRMA
Omar Antonio Morales Carrillo/Asistente Gerencia	01/11/2019	

#### REVISADO POR:

Nombre/Puesto/Unidad	FECHA	FIRMA
Julio Rubèn Alburez Ayala/Secretario Comitè Ejecutivo	27/11/2019	

#### APROBADO POR:

Nombre/Puesto/Unidad	FECHA	FIRMA
Roberto Giovanni Rueda Alvarado/Presidente Comitè Ejecutivo	03/12/2019	
Nery Alberto García Díaz/Tesorero Comitè Ejecutivo	03/12/2019	
Julio Rubèn Alburez Ayala/Secretario Comitè Ejecutivo	03/12/2019	
Wagner Roberto Lòpez Sagastume/Vocal I Comitè Ejecutivo	03/12/2019	
Leslie Suseth Castillo Juarez /Vocal II Comitè Ejecutivo	03/12/2019	



# MANUAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE BOLICHE



# **FEDERACION NACIONAL DE BOLICHE** **GUATEMALA**

## **Manual de Acceso a la Información Pública de la Federación Nacional de Boliche de Guatemala**

### **Considerando**

Que de conformidad con la Constitución política de la República de Guatemala, en su artículo 29, en que se establece el libre acceso a tribunales y dependencias del estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos, por lo que todos aquellos acciones de consulta de información deben ser de manera eficaz y sencilla.

### **Considerando**

El decreto No. 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública fue emitido por el Congreso de la República de Guatemala el veintitrés de Septiembre de dos mil ocho, en la que uno de sus principales objetivos es la transparencia en la administración pública, y favorecer así que se cumpla con el principio principal de la ley que es la máxima publicidad.

### **Considerando**

Que según la normativa jurídica de Acceso a la Información Pública, pueda contar con una área de consulta tanto de manera física como digital, de la información Pública de oficio para que sea de manera que se pueda cumplir con el principio de gratuidad, y el salvaguardo de los documentos que se posee.

### **Por tanto**

En base a la que faculta la normativa legal según el artículo 29 de la Constitución política de la República de Guatemala y los artículos 1, 2, 3, 5, 6 inciso 23, 7, 10, 16, 17, 18, 19, 41, 42 y 43 decreto No. 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública.



# **FEDERACION NACIONAL DE BOLICHE** **GUATEMALA**

## **Capítulo I**

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Del Ámbito.** El ámbito de aplicación del presente Manual, será la Federación Nacional de boliche de Guatemala.

**Artículo 2. Del objeto.** El presente manual tiene por objeto ser un soporte en relación a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Federación en los procesos de solicitudes de información y todos aquellos documentos físicos o digitales que genere la federación se puedan resguardar según la normativa Jurídica de Información Pública.

**Artículo 3. Principio de Máxima Publicidad.** El presente Manual tiene como premisa principal y con estricto apego, al principio de máxima pública según lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, Ley del Organismo Judicial y los tratados y convenios internacionales en materia de Recursos Humanos.

**Artículo 4. Unidades de Enlace.** La Unidad de Acceso a la Información Pública de la Federación, cuenta con cuatro Unidades de enlace que forman parte de la estructura institucional, las cuales son la Unidad de Dirección Técnica Deportiva, Unidad Administrativa, Unidad de Administración Financiera, Unidad Operativa, que nos apoyan en proveer información de Oficio para la unidad.

**Artículo 5. Definiciones.** Para efectos de este manual, se agrega definiciones que dentro de la normativa jurídica nos puedan ayudar para un mejor entendimiento:

1. **Sujetos Obligados:** Todas aquellas personas individuales o jurídicas de carácter pública o privada que administren o ejecuten recursos públicos en general, tienen la obligación de proporcionar la información pública generada.
2. **Sujeto Activo:** Toda aquellas personas individuales o jurídicas de carácter público o privado, que tengan derecho a solicitar información pública, tener acceso a ella y obtener la misma.



# **FEDERACION NACIONAL DE BOLICHE**

## **GUATEMALA**

3. **Derecho de Acceso a la Información pública:** El derecho que tiene toda persona para tener acceso a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados descritos en la presente ley, en los términos y condiciones de la misma.
4. **Información Confidencial:** Es toda información en poder de los sujetos obligados que por mandato constitucional, o disposición expresa de una ley tenga acceso restringido, o haya sido entregada por personas individuales o jurídicas bajo garantía de confidencialidad.
5. **Información Reservada:** Es la Información pública cuyo acceso se encuentra temporalmente restringido por disposición expresa de una ley, o haya sido clasificada como tal, siguiendo el procedimiento establecido en la presente ley.
6. **Hábeas data:** Es la garantía que tiene toda persona de ejercer el derecho para conocer lo que de ella conste en archivos, fichas, registros o cualquier otra forma de registros públicos y la finalidad a que se dedica esta información, así como a su protección, corrección, rectificación o actualización. Los datos impersonales no identificables, como aquellos de carácter demográfico recolectados para mantener estadísticas, no se sujetan al régimen de hábeas data o protección de datos personales de la presente ley.
7. **Procuraduría de los Derechos Humanos:** Institución constituida por el Congreso de la República de Guatemala, para velar y defender los derechos humanos de los Guatemaltecos.



# **FEDERACION NACIONAL DE BOLICHE**

## **GUATEMALA**

- 8. Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública:**  
En sus siglas se le conoce como SECAI, es parte de la estructura institucional de la Procuraduría de los derechos Humanos, y se encarga de velar por el manejo, procedimiento y cumplimiento de los sujetos obligados que establece la Ley de Acceso a la Información Pública.

### **Capitulo II**

#### **De la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 6. Obligaciones de la Unidad.** Las obligaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Federación Nacional de Boliche son:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la Información Pública, solicitadas por los usuarios en relación de la Federación Nacional de Boliche, a través de la oficina de acceso a la información.
- b) Coordinar, planificar, actualizar y resguardar toda la información Pública de Oficio que contenga la Federación Nacional de Boliche
- c) Que la Unidad de acceso a la información mantenga un archivo permanente con la información de oficio actualizada y de manera ordenada para que la misma pueda ser consultada por los usuarios.
- d) Admitir, resolver y dar seguimiento a las solicitudes verbales, escritas o por correo electrónico presentadas a la oficina de acceso a la información, siempre velando con el cumplimiento de los plazos que establece la Ley de Acceso a la Información Pública.
- e) Enviar a las unidades de enlace de la Federación de Boliche la información, cuando esta requiere que la unidad nos proporcione la información requerida por el usuario.



# **FEDERACION NACIONAL DE BOLICHE**

## **GUATEMALA**

- f) Crear y proponer aquellos planes, métodos, lineamientos y recomendaciones que se hagan a la Unidad de Acceso a la Información Pública para el cumplimiento de la ley respectiva.
- g) Coordinar y mantener actualizada la página web de la Federación Nacional de Boliche, en relación a la información Pública de Oficio, conforme al plazo de 30 días hábiles después de producirse un cambio como lo establece la ley.
- h) Las demás obligaciones que están establecidas en la ley de la materia.

**Artículo 7. Información Pública de Oficio.** La ley como tal establece cierto límite de información a la cual se le denomina, "Información Pública de Oficio", misma que está establecida el Artículo 10 del decreto No. 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública, a lo que se debe tener coordinación con las unidades de enlace, para que la misma este actualizada tanto en el archivo permanente y pagina web de la Federación Nacional de Boliche.

**Artículo 8. De la Información confidencial.** Se establece a toda aquella información confidencial la siguiente:

1. Toda la información relacionada al secreto bancario establecida en la ley de Bancos y grupos financieros.
2. La información que se establece en la materia legal como secreto profesional.
3. Todos los datos sensibles o personales sensibles que los mismos serán conocidos por el titular de los mismos.
4. Todo lo que la materia legal establece como información confidencial.



# **FEDERACION NACIONAL DE BOLICHE** **GUATEMALA**

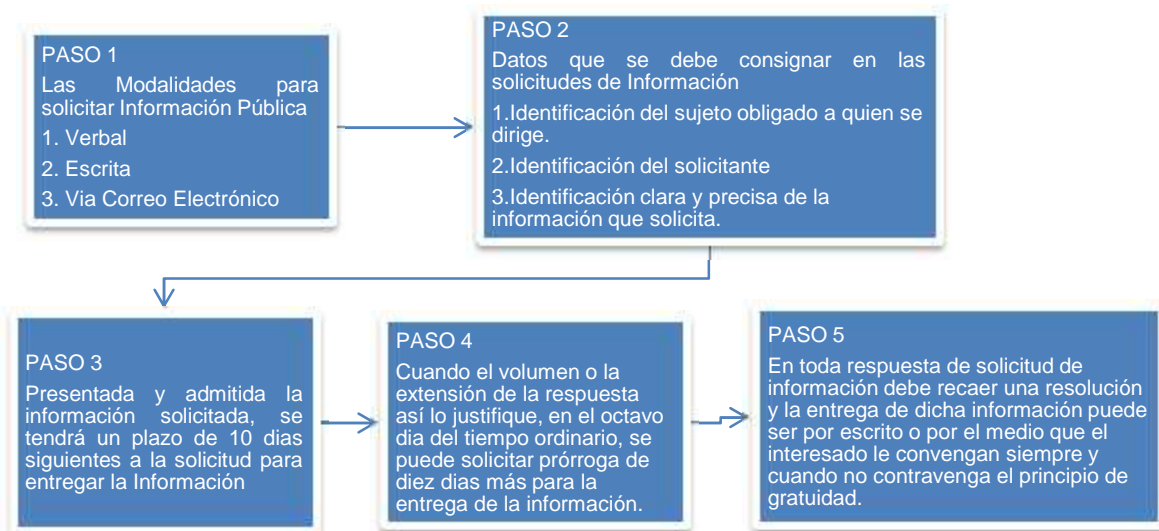
**Artículo 9. De la información reservada.** Para efectos prácticos del presente manual se considera información reservada la establecida en el Artículo 23, del Decreto No 57-2008 Ley de Acceso a la Información Pública y toda aquella información que por mandato legalmente constituido puede considerarse como tal.

**Artículo 10. De los archivos administrativos.** La unidad de Acceso a la Información Pública de la Federación, tiene que mantener el cuidado, orden y resguardo de los archivos administrativos que contengan información pública de oficio, a lo que no pueden ni destruirlos, alterarlos o modificarlos sin justificación previa. Si se tratara de particulares quienes coadyuven, provoquen o inciten, directa o indirectamente a la destrucción, alteración o modificación de archivos administrativos, aplicara el delito de depredación del patrimonio nacional, regulado en el código penal.

## **Capitulo III**

### **Procedimiento de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 11. Flujograma del proceso de Acceso a la Información Pública.** Como lo establece la ley de la materia el procedimiento para las solicitudes de información solicitadas a la federacion, la cual se desarrolla de la siguiente manera (5 pasos):







# **FEDERACION NACIONAL DE BOLICHE**

## **GUATEMALA**

**Artículo 11. Modalidades de solicitud de información Pública de Oficio.** Las solicitudes de información pueden solicitarse de manera Verbal, escrita o vía correo electrónico a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la federación.

**Artículo 12. Datos a consignar en la solicitud de información Pública de Oficio.** Las solicitudes de Información realizadas a la Unidad de Información Pública de la Federación deben contener los siguientes datos:

1. Identificación del sujeto obligado a quien se dirija
2. Identificación del solicitante
3. Identificación clara y precisa de la información que se solicita

Queda claro que la solicitud de información no estará sujeta a ninguna otra formalidad ni podrá exigirse la manifestación de una razón o interés específico como requisito de la misma.

**Artículo 13. Tiempo de respuesta de la solicitud.** Presentada y admitida la solicitud de Información a la Unidad de información publica de la Federación, se debe emitir resolución dentro de los diez días siguientes en algunos de los siguientes sentidos:

1. Entregando la Información solicitada
2. Notificando la negativa de la información cuando el interesado dentro del plazo concedido, no haya hecho las aclaraciones solicitadas o subsanando las omisiones.
3. Notificando la negativa de la información total o parcialmente cuando se tratare de la considerada como reservada o confidencial.
4. Expresando la inexistencia.

**Artículo 14. Prorroga del tiempo de respuesta.** Cuando el volumen y extensión de la respuesta así lo justifique, el plazo de respuesta a que se refiere la presente ley se podrá ampliar hasta por diez días más, debiendo poner en conocimiento del interesado dentro del octavo día del plazo ordinario.



# **FEDERACION NACIONAL DE BOLICHE**

## **GUATEMALA**

**Artículo 15. Afirmativa ficta.** Cuando el sujeto obligado no diere respuesta alguna en el plazo y forma que está obligado, este quedara obligado a otorgarla al interesado en un periodo no mayor de diez días posteriores al vencimiento del plazo para la respuesta de lo solicitado.

**Artículo 16. Certeza de entrega de información.** A toda solicitud de información pública deberá recaer una resolución por escrito.

Quienes solicitaren información publica tendrán derecho a que esta les sea proporcionada por escrito o a recibirla a su elección por cualquier otro medio de reproducción.

La Información se proporcionara en el estado en que se encuentre en posesión de la Federación Nacional de Boliche, la obligación no comprenderá el procedimiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

**Artículo 17. Principio de gratuidad.** El acceso a la información pública será gratuito para análisis y consulta en la Unidad de Información Publica de la Federación, y esforzar a máximo por reducir, los costos de la entrega de la Información, permitiendo la consulta directa de la misma o que el particular entregue los materiales para su reproducción.

**Artículo 18. Uso y difusión de la información.** Los sujetos obligados y sujetos activos tendrán responsabilidad penal y civil por el Uso, manejo y difusión de la información pública la que haya tenido acceso al mismo, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y esté presente manual.



# **FEDERACION NACIONAL DE BOLICHE** **GUATEMALA**

## **Capítulo IV**

### **Recurso de Revisión**

**Artículo 19. Recurso de revisión.** El recurso de revisión regulado en el decreto No 57-2008 Ley de Acceso a la Información Pública, la cual es un medio de defensa jurídica que tiene por objeto garantizar que en los actos y resoluciones que emitan las Unidades de información pública puedan cumplir con las garantías de legalidad y seguridad jurídica. Por lo que todo lo relativo a dicho recurso se registrá exclusivamente bajo la norma que se encuentre vigente al momento de su interposición.

**Artículo 20. Autoridad Competente.** La máxima autoridad dentro de la federación nacional de Boliche, en conocer el recurso de revisión en materia de información pública será el Comité Ejecutivo.

**Artículo 21. Procedimiento del recurso de revisión.** La máxima autoridad sustanciara el recurso de revisión conforme a los lineamientos siguientes:

1. Interpuesto el recurso de revisión, la máxima autoridad resolverá en definitiva dentro de los cinco días siguientes.
2. Las resoluciones que emita la máxima autoridad serán publicadas

## **Capítulo V**

### **Sanciones**

**Artículo 22. Sanciones.** Todos los funcionarios, servidores y empleados públicos, que infrinjan todo lo contenido en el presente manual, estarán sujetas a las sanciones contenidas en el Decreto 57-2008 Ley de Acceso a la Información Pública.



# **FEDERACION NACIONAL DE BOLICHE** **GUATEMALA**

## **Capitulo VI** **Disposiciones Finales**

**Artículo 23. Responsabilidad y Cumplimiento.** Es responsabilidad de la máxima autoridad de la Unidad de Acceso a la Información de la Federación, velar por que se cumpla todo lo establecido en el presente manual y disposiciones de la ley de la materia.

**Artículo 24. Informe al Procurador de Derechos Humanos.** La Unidad de Acceso a la Información Pública de la Federación, debe elaborar y presentar un informe preliminar y un informe anual al procurador de los derechos humanos con las fechas que el procurador designe para la entrega.

**Artículo 25.** El presente Acuerdo entra en Vigencia inmediatamente y deberá comunicarse a donde corresponda.

DADO EN LAS INSTALACIONES DE LA FEDERACION NACIONAL DE BOLICHE,  
EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE  
DEL AÑO 2019



# FEDERACION NACIONAL DE BOLICHE GUATEMALA

Certificación Número 346-2019-CE-FNB

EL INFRASCRITO SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE BOLICHE CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE BOLICHE, AUTORIZADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, EN EL CUAL SE REGISTRA EL ACTA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36-19 C.E.), Y EL PUNTO: VIGESIMO TERCERO QUE LITERALMENTE DICE:

**ACTA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36-19 C.E.)** En la ciudad de Guatemala el tres del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, reunidos en las Oficinas que ocupa la Federación Nacional de Boliche, ubicados en la tercera calle, dos guion ochenta de la zona quince de esta ciudad, los señores: Roberto Giovanni Rueda Alvarado, Presidente; Nery Alberto García Díaz, Tesorero, Julio Alburez, Secretario y Wagner Roberto López Sagastume, Vocal I; con el objeto de hacer constar lo siguiente: **PRIMERO:..... VIGESIMO TERCERO:** Manual de Acceso a la Información Pública de la Federación Nacional de Boliche (FNB); Comité Ejecutivo conoce y aprueba Manual de Acceso a la Información Pública de la Federación Nacional de Boliche (FNB), se instruye a Gerencia y a UAIP para su socialización y divulgación.

DADO EN EL MISMO LUGAR A SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SIENDO LAS OCHO HORAS CON CUARENTA MINUTOS; Y PARA LOS USOS CORRESPONDIENTES SE EXTIENDE LA PRESENTE.

Julio Alburez  
Secretario  
Comité Ejecutivo

